

N°	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00580-00	Guillermo Rojas Alarcon	Causante Misael Rojas Rodríguez	Ordena traslado del trabajo de partición. (Anexo 22) (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
2	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00725-00	Gustavo Sarmiento Mendoza	Causante Rosa Dominga Martínez	Requiere a la Dian, otros.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00363-00	Juliana Tracevedo Villareal	Causante Lilia Villareal de Travecedo	1. Decreta cautela. 2. Requiere a los interesados.
4	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00436-00	Luz Myriam Gonzalez Roperro	Eduardo Ricardo Rico Rodríguez	Requiere a la Dian, otros.
5	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00070-00	Katherine Marin Cabuya	Oscar Mauricio Cortes Perez	Tiene por notificado al demandado, reconoce personería.
6	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00103-00	Diana Milena Ramirez Cuesta	Ernesto José Garrido Barletta	1. Tiene por revocado el poder. 2. Requiere so pena de Desistimiento Tácito.

ESTADO

7	28 F	CUSTODIA	110013110028-2021-00152-00	Diana Milena Ramirez Cuesta	Ernesto José Garrido Barletta	Tiene por revocado el poder.
8	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00169-00	Andres David Lara Robayo	Luis Enrique Lara Torres	Estese a lo resuelto en auto anterior.
9	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00246-00	Rosalba Avila	Herederos Determinados de Luis Abelardo Pinzon Valentin	1. Remueve y designa curador. 2. Ordena inscripción de la demanda.
10	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2021-00273-00	Ana Aurora Molina de Parra	Andrea Carolina Munoz Moreno y Otros	Señala fecha de audiencia , otros.
11	28 F	REDUCCION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00515-00	Francisco Eduardo Betancourt Bolivar	Yoana Ines Trujillo Agudelo	1. Señala fecha de audiencia , otros. 2. Ordena oficiar.
12	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00711-00	Angie Viviana Marin Esquivel	Wilmer Felipe Rojas Pineda	Concede amparo de pobreza, otros.
13	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00011-00	Diana Marcela Useche Reyes	Edwin David Oviedo Muñoz	Rechaza demanda.

ESTADO

14	28 F	SUCESION Y L.S.P	110013110028-2022-00028-00	Gloria María Romero Castro	Ignacio Aguilar Galvis Q.E.P.D.	Rechaza demanda.
15	28 F	CUSTODIA	110013110028-2022-00065-00	Cristian Alexander Moreno Buitrago	Leidy Catalina Serna González	Rechaza demanda.
16	28 F	SUCESION	110013110028-2022-00112-00	Karen Julieth Caro Camacho	Flor MaríaÁvilade Caro Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
17	28 F	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	110013110028-2022-00121-00	Isidoro Rebozo Armas	Subdirección de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Inadmite demanda.
18	28 F	GUARDA	110013110028-2022-00128-00	María Eugenia Cuellar Rodríguez		Inadmite demanda.
Se fija hoy		10-mar.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0515 Reducción de Alimentos, Custodia y Visitas de Francisco Betancourt contra Yoana Trujillo.

Atendiendo la solicitud visible en el folio 10 del anexo 12-C1 del expediente digital, **Oficiese** al Pagador de la **multinacional Reebok**, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandante, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, los descuentos realizados, y el nombre del fondo donde consignan las cesantías. Para el efecto la parte interesada aporte la dirección electrónica del área encargada de resolver estos asuntos.

Por secretaria realícese un **oficio circular** a fin de que se indique a este Despacho, si el demandado tiene dineros depositados en las entidades bancarias relacionadas en el folio 10, numeral 2 del escrito antes relacionado, que tipo de cuenta tiene y a cuánto asciende el monto actual. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de las entidades donde se solicita oficiar, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Las medidas solicitadas en el numeral 3 y 4 del escrito antes referido, la mismas resultan improcedentes en este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **54b374006205d009abe35dff2bfc86dc729cc5efa27d7f1287d673c36b952c6d**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 112 Sucesión Intestada de Flor Ávila.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del avalúo catastral del bien inmueble No. 50S-40425542 que se pretende relacionar en el presente asunto.

b. Aportar copia de la certificación de los dineros que se encuentran depositados en el CDT de Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A. y que figura a nombre de la causante.

c. Indicar el valor de la cuantía que compone las partidas del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo al porcentaje que le corresponda a la causante sobre los bienes.

d. La parte interesada deberá indicar si conoce la dirección de residencia de los demás interesados e indicar cómo obtuvo la dirección electrónica y acreditar que corresponde a éstos.

e. Señalar dirección de residencia junto con el correo electrónico de EDUARDO CARO AVILA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60047409ac6797337a33342e4302304774881845f91864947f65ba05f6e476b**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veinte.

Ref.: 2022 – 121 Ejecutivo de Obligación de Hacer de Isidoro Rebozo
contra la Subdirección de Adopciones del I.C.B.F.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para
que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que
presenta:

a. Indicar el lugar del domicilio y la dirección de residencia de los
menores.

b. La parte actora deberá tener en cuenta que un título ejecutivo debe
reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., esto es, que sea
claro, expreso y exigible, y al hablarse de una obligación exigible, significa
que no puede demandarse un acto que esté sometido a un plazo o condición,
o estándolo, debe probarse que el plazo se ha cumplido o la condición ha
terminado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3484355f7ef102999b8de828d5facb99afe96b85303d7ff285f1e680942d15a**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0128 Designación de guarda en favor de las adolescentes Valeria y Juliana Zamora.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda de acuerdo al objeto del proceso, para el efecto exclúyase las denominadas 4 – 13 por no ser del resorte de este asunto.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb89cb36956bc51ca813713a0402cd26f54cade32377338caf5fd622db78129**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 011 Ejecutivo de Alimentos de Diana Useche en contra de Edwin Oviedo.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que allegó el escrito de subsanación fuera del término de ley, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb93bf5059fbd260b62009d8fb6f8fa00a4fa926182d854666911fe8707cfe9**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 028 Sucesión de Ignacio Aguilar.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que allegó el escrito de subsanación fuera del término de ley, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **298580ee4955033070bd4cfd92225b9c3e9f958473279259e687d84a0f5f637d**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0711 Ejecutivo de Alimentos de Angie Marín contra Wilmer Rojas.

Atendiendo la solicitud de la actora que obra en escrito visible a folio 4 del anexo 04 del expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 151 del C.G.P. se concede AMPARO DE POBREZA a la actora, no habrá lugar a designar abogado de pobre toda vez que se encuentra representada por apoderado.

Revisado el expediente y como quiera que no se encuentran medidas pendientes, se requiere a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar al demandado conforme lo dispuesto en auto inmediateamente anterior. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **881f584c8b5effc8e9c89d4f3ae3489b03e71a74dd6e6243aa8736965341a7d5**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 363 Sucesión de Lilia Villareal.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-459645, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-459645 de Bogotá y que se encuentra en cabeza del causante, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONÉSE al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** librese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f982756009650c481120d30692879f969da56e23117e9325f1960e14f23df8b9**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 070 Ejecutivo de Alimentos de Katherine Marín contra Oscar Cortes.

RECONOCER al abogado FELIPE ANDRES GOMEZ OVALLE como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte demandada en el presente asunto, se notificó del auto admisorio librado en su contra por conducta concluyente, desde el pasado 16 de febrero de 2022.

Por lo anterior, **por secretaría** contrólense el término al accionado para que dé contestación a la presente demanda, el cual empezará a correr al día siguiente de su envío. **Remítase al correo electrónico f.gomezabogado@gmail.com el link del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e9d1fb5183fc443618d1d769d368871f574cf168f17be10dedaeae2b422cb4**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0065 Custodia y Cuidado Personal de Cristian Moreno
contra Leidy Serna.

Visto el anexo 04 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio respuesta a lo señalado en autos de fecha 14 de febrero de 2022 esto es *precisar el régimen de visitas solicitado y cuota de alimentos, así como tener en cuenta que la Custodia, Alimentos y Visitas en beneficio de un menor de edad pueden ser revisadas en cualquier tiempo* y por el contrario se mantienen las pretensiones de la demanda inicial, así como tampoco se aporta constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da645e336a1fc3767799e89aa37611721ce7e6c1406c7a2fa6ff6ea061867fba**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0152 Incremento cuota de Alimentos de Diana Ramírez
contra Ernesto Garrido

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el escrito
visible en el anexo 09 del expediente digital téngase por REVOCADO el poder
otorgado al abogado de HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ffae09134b51260a41456a82a1383e3952f7093bde837b4fc86cbb135c4a0c**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00246 Unión Marital de Hecho de Rosalba Ávila contra Claudia Pinzón y Otros y Herederos Indeterminados de Luis Pinzón (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 11 del expediente digital y la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos que obra en el anexo que antecede, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble relacionado en el folio 2 del anexo 11-C2. **Oficiese** por secretaria a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley en caso de incumplimiento. La secretaria emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665c0881488ff8c1ad8cc7c76d6b8219656574179882503293f553d440b26830

Documento generado en 09/03/2022 09:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 103 Ejecutivo de Alimentos de Diana Ramírez contra Ernesto Garrido.

Conforme a la solicitud allegada por la parte actora se TENDRA por REVOCADO el poder otorgado al abogado HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS quien actuó en representación de la demandante.

Por secretaria remítase el link o vinculo a la accionante al correo electrónico juannicolas0603@hotmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, a fin de dar continuidad al trámite, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que la parte actora proceda a continuar con la actuación y dé impulso al proceso o manifieste su deseo de no continuar con el trámite; el expediente permanecerá en secretaria.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53500151fd47c80b33e2612afe0cc0bb2b443f955786ef6b228acfdf42e98013**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 - 0103 Ejecutivo de alimentos de Diana Ramírez contra Ernesto Garrido

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el escrito visible en el anexo 13 del expediente digital téngase por REVOCADO el poder otorgado al abogado de HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9bf81c7704659eb4e46074ffaf3aa323253d0a6caea425e6b574d43d4feee**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0515 Reducción de Alimentos, Custodia y Visitas de Francisco Betancourt contra Yoana Trujillo.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el actor, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 26 de octubre de 2021, tal como se evidencia en anexo 11 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificada dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y no propuso excepciones(anexo 12 del expediente digital).

Se reconoce personería al abogado ALI ANTONIO MEJIA DUARTE en calidad de apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado (fl.2 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija el **día 8 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2c3d905064bad450b6a70d93c191e2fb68b1aed6306bfdc5d32ce18702ac5**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00169 Fijación de Alimentos de Andrés Lara contra Luis Lara.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el anexo 14 del expediente -C2, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior, esto es indicar el objeto para cada uno de los oficios que se solicitan, como quiera que en esos términos deberán ser ordenados.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee629516ec420725406e60ed7c4ff1f112bde642101926b54f69cc1f2b1521**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 436 Liquidación de Sociedad Conyugal de Luz González
contra Edward Rico.

Por secretaria requiérase a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar ante dichas entidades, se dará traslado al trabajo de partición y se fijaran los honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0d74b94573911ba77107878ae60fd780454bbab2ae27d0125ea45fd273b98a8c**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 725 Sucesión de Rosa Martínez.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por secretaria requiérase a la DIAN, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06240765164971f111a0a71b1df5b8618c37d7d439e2c10e5469734b1f7fad45**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref. 2018 - 580 Sucesión de Misael Rojas y Ascensión Rocha.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 22 del expediente digital y que contiene ocho folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce9fa7cc8b8a6f5c76e7d7f373788a5ef0bf303e17566d3a43ff98b727c6482**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00246 Unión Marital de Hecho de Rosalba Ávila contra Claudia Pinzón y Otros y Herederos Indeterminados de Luis Pinzón (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 24 del expediente digital, se remueve del cargo designado al abogado BEYMAN UPEGUI PACHON y se procede a nombrar como curador (a) ad Litem de los herederos indeterminados, al profesional en derecho *María Cristina Hortua López*, en los términos ordenados en providencia de fecha 7 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

Vista la solicitud de la apoderada de la actora visible en el anexo 23 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be9b98e1f8560c38f15de3c2971a90619fdf96d029a07a0edde5e601e0e4a66**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 273 Petición de Herencia de Ana Molina contra Andrea Muñoz y Otros.

Téngase en cuenta que la demandada BLANCA FLOR MUÑOZ MORENO allegó escrito de contestación de la demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito, tal y como consta en el anexo 23 del expediente digital.

De otro lado, se observa que, las demandadas ANDREA CAROLINA, ELMA, LUZ ESTRELLA y LUZ MARINA MUÑOZ MORENO allegaron escrito de contestación de la demanda en tiempo y presentaron excepciones de mérito, tal y como consta en el anexo 25 del expediente digital.

RECONOCER al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA como apoderado de las referidas accionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría se remitió al correo electrónico de la parte actora, traslado de las excepciones de mérito (anexo 24 y 26 del expediente digital) sin embargo, la demandante dentro del término legal concedido para el efecto, no se pronunció respecto.

De otro lado, se insta a los interesados que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

Para continuar con el trámite se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 9 de junio del presente año a la hora de las 9 a.m.**, en la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada en los correos electrónicos anaumopa@hotmail.com abogadojesusdavidpena@gmail.com

leo2195cm@gmail.com a.bogotaherrera@gmail.com y andreamunoz5295@gmail.com Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5bca66cc3622ccb237861d6ce8258dcd6e97047da38242787fe0bfddf7328c**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 363 Sucesión de Lilia Villareal.

Requerir a los interesados, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda, respecto de las obligaciones tributarias pendientes por cancelar, so pena de que sean requeridos de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb0a872e9eed6a7bd615d75cd2674c99bc67a9e685970fbfc898773104a7101**

Documento generado en 09/03/2022 09:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>